



Dr. Rodrigo Salgado Haldez

Notario Vigésimo Noveno

Juan León Mera 375 y Robles
Telfs.: 526-061 527-954 231-507
E-mail: rodsalval@andinanet.net
Quito - Ecuador

COPIA CUARTA

DE PROTOCOLIZACION DE LA CONSTITUCIÓN
Y MAS DILIGENCIAS DE LA COMPAÑIA:

OTORGADA POR AP CORREDORES INTERNACIONALES
DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA. LTDA
INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS

A FAVOR DE _____

EL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003.

PARROQUIA _____

CUANTIA US\$40,000.00

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL
CANTON QUITO

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA

AP CORREDORES INTERNACIONALES DE

REASEGUROS DEL ECUADOR CIA. LTDA.

INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS

CUANTIA: US\$40,000.00

DI, 4

RR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, veinte de marzo del año dos mil dos, ante mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: el señor RICARDO DIAZ ANDRADE, de nacionalidad colombiana, casado, por sus propios derechos y por los que representa de los señores ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ y DANIEL GERARDO CORTES CASTILLO, ambos de nacionalidad colombiana, de estado civil divorciado y casado, respectivamente; conforme consta de los documentos que, debidamente legalizados y autenticados se adjuntan como habilitantes; y, el señor HERNAN HUMBERTO MURGUEYTIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Vigésimo Noveno

SANDOVAL, de nacionalidad ecuatoriana, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad y domiciliados en Colombia y de paso por esta ciudad de Quito el primero de los nombrados y en esta ciudad de Quito el segundo, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:-

SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras pública a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato constitutivo de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:-

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:

Comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, en calidad de socios fundadores y por sus propios derechos, las siguientes personas naturales: a) señor RICARDO DIAZ ANDRADE, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, por sus propios derechos y por

los que representa de los señores ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ y DANIEL GERARDO CORTES CASTILLO, de nacionalidad colombiana, de estado civil divorciado y casado, respectivamente; conforme consta de los documentos que, debidamente legalizados y autenticados se adjuntan como habilitantes; y, b) el señor HERNAN HUMBERTO MURGUEYTIO SANDOVAL, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN:- Los comparecientes, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, en forma libre y voluntaria declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley General de Seguros y Reglamento General a la Ley General de Seguros, por la Ley de Compañías en forma supletoria, por las normas que para el efecto dicta la Superintendencia de Bancos y Seguros, por las 'Normas para el ejercicio de las actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros' contenidas en la Resolución No. SB-INS-99-440 de



veinte de diciembre del dos mil uno, y por las disposiciones constantes en los Estatutos que a continuación se detallan:- ESTATUTOS SOCIALES DE AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA. LTDA. INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN y NACIONALIDAD: La compañía de responsabilidad limitada que se constituye, se denominará AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA. LTDA. INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS; es de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías, normas, reglamentos y mas disposiciones dictadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y por los Presente Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA. LTDA. INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS tiene por

objeto la gestión y colocación de contratos de
reaseguros y retrocesiones para una o varias
empresas de seguros o compañías de reaseguros
legalmente establecidas en el país o en el exterior;
esto es realizar como única actividad la
intermediación de seguros permitida por la ley de la
materia; y, realizar todo acto o contrato lícitos para
el cumplimiento de sus fines, de conformidad con las
normas jurídicas vigentes, entre ellos el representar
a Reaseguradores e Intermediarios de Reaseguros
internacionales.- **ARTICULO TERCERO:**

DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y podrá establecer, dentro y fuera del territorio de la República, sucursales o agencias, o cualquier otra clase de representación de conformidad con la ley y el Presente Estatuto.-

ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años,
contando a partir de la fecha de inscripción de esta
escritura en el registro mercantil del cantón Quito,
este plazo podrá ser ampliado o reducido conforme a
la decisión de la Junta General de socios, de



conformidad a las disposiciones pertinentes.-

TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-

El capital social de la compañía es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 40,000.00) dividido en CUARENTA (40) participaciones de UN MIL (USD \$ 1,000.00) dólares cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración de capital; capital social por el cual se expedirán, una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de particiones respectivos con sujeción a la ley vigente.-

ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES:

Las participaciones sociales son iguales, indivisibles y acumulativas, no podrán estar representadas por títulos negociables.- En el certificado de aportación deberá constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte representa.-

ARTICULO SÉPTIMO:

TRANSFERENCIA: La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre

vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública con su sujeción a los dispuesto en la Ley de Compañías. Se reconoce el derecho preferente de los socios para adquirir las participaciones sociales de quienes las quieren enajenar o cederla.- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos son varios estarán representados en la compañía por la persona que designare.- **ARTICULO OCTAVO:**

RESPONSABILIDAD Y UTILIDADES: La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponden, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General decidir sobre los repartos de utilidades.- **ARTICULO NOVENO:**

AUMENTO DE CAPITAL: En caso del aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- **ARTICULO DECIMO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS:** Para la admisión de nuevos



socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:

FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía

formará un fondo de reserva por lo menos igual al

cincuenta por ciento del capital social, en cada

anualidad la Compañía agregará de las utilidades

líquidas y realizadas un diez por ciento para este

objeto. La Junta General de socios podrá establecer

reservas voluntarias y especiales.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO: El

ejercicio económico comprenderá del primero de

enero al treinta y uno de diciembre de cada año

calendario.- TITULO III.- DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: La compañía

estará gobernada por la Junta General y

administrada por el Presidente, y el Gerente

General.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA

JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano

supremo de la compañía y estará constituido por los

socios legalmente convocados y reunidos para

resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y para tomar las decisiones que juzgue

conveniente en defensa de los intereses de la misma.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM Y MAYORIA PARA RESOLUCIONES: No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO**

A VOTO: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias, las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, la junta extraordinaria se reunirá cuando fueran convocadas.

En la junta extraordinaria solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se



convocará también a las reuniones de Junta General a petición del socio o socios que representen por lo menos el 10% del capital social.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA: La Convocatoria deberá estar suscrita por el Gerente General de la compañía o por quien haga sus veces, será convocada por la prensa y se observará para el efecto, las normas sobre juntas generales de socios o accionistas de las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros (Resolución No. JB-2001-293, publicada en el Registro Oficial número 268 de dieciséis de febrero del dos mil uno). Entre el día de la publicación y el día de la reunión de la junta general mediarán por lo menos ocho días.

En dicho lapso no se contará el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión y para el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días.- **ARTICULO VIGÉSIMO: CONCURRENCIA.-**

A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para el efecto por la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS: Decada sesión de Junta General se elaborará un acta redactada en idioma castellano y se formara un expediente, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria fue hecha de forma legal, reglamentaria y estatutaria. Se incorporarán también al expediente todos los documentos que sean conocidos por la Junta General.



Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa, sucesivas y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario de la Junta. En lo demás, se estará a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General. Las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General, b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes, c) Establecer las normas que creyeren convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales, d) Acordar la reforma de los estatutos, aumentos o disminuciones del capital social, e) Decidir la liquidación de la compañía y nombrar su liquidador, f) Resolver la apertura y supervisión de sucursales y agencias

dentro del territorio nacional o fuera de el, g) Aprobar las actas de sus sesiones, h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartirse anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios, i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía, j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre sus disolución anticipada, k) Interpretar los estatutos, l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otros

organismo o funcionarios.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido por períodos iguales. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: - Son atribuciones del Presidente:- a)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente



General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de las sesiones de Juntas Generales de la Compañía, d) Subrogar al Gerente General en caso de falta de este, e) En general las demás atribuciones que les confiere la ley, estos estatutos y la Junta General.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL: El

Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.

Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente

General no se requiere ser socio de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado en conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:**
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- a) Convocar juntas generales, b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso las actas de la Junta General, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d)

Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas, e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de ganancia, g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas, h) Controlar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dicho contrato cuando fuere el caso, i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos, j) Ejercer todas las funciones que señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía: y, k) Las obligaciones constantes en las normas que rigen la intermediación de seguros y las impuestas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

COMPARECENCIA EN JUICIOS: El Gerente General podrá comparecer en juicios a nombre de la sociedad, como actor o demandado, con las más amplias facultades.- **ARTICULO VIGÉSIMO**



NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS: Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.

TITULO IV.- DEL INICIO DE OPERACIONES.- ARTICULO TRIGÉSIMO:

CREDENCIAL Y CERTIFICADOS DE AUTORIZACIÓN: Para el ejercicio de su actividad, la Compañía deberá contar con la respectiva credencial y con los certificados de autorización para cada ramo otorgados por la Superintendencia de Bancos.- Para la obtención de los certificados de autorización, el Presidente, Gerente General o los funcionarios de la Compañía especializados en cada ramo, deberán presentarse ante la Superintendencia de Bancos a rendir la prueba de conocimientos.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: Los administradores de la sociedad deberán informar anualmente, conjuntamente con la

entrega de los estados financieros a la Intendencia Nacional de Compañías de Seguros sobre la nómina de los socios y representantes legales.- TITULO IV.-

DE LA LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO: La liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley General de Seguros. Son causales de liquidación de la Compañía, todas aquellas establecidas en la Ley. En caso de liquidación voluntaria y una vez que la resolución que expida el Superintendente de Bancos y Seguros, aceptando la liquidación voluntaria sea publicada en el Registro Oficial, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General quien deberá elaborar los estados financieros, con los anexos que contengan la descomposición de cada una de las cuentas; de existir oposición a que el Gerente General se desempeñe como liquidador, la Junta General procederá a nombrarlo.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN**

DE CAPITAL - Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:-



SOCIO	%	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE. PARTICIPAC
Arturo Posada Rodríguez	75	30,000.00	30,000.00 ✓	30 ✓
Hernán Murgueytio Sandoval	10	4,000.00	4,000.00 ✓	4 ✓
Ricardo Díaz Andrade	5	2,000.00	2,000.00	2 ✓
Daniel Gerardo Cortes Castillo	10	4,000.00	4,000.00 ✓	4 ✓
TOTALES	100	40,000.00	40,000.00	40 ✓

El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en el ciento por ciento, mediante aporte numerario en la suma de CUARENTA MIL 00/100 DOLARES, conforme consta del certificado de aportación de la cuenta de integración de capital que se adjunta.- Los socios son de nacionalidad colombiana, - con excepción del señor Hernán Murgueytio Sandoval de nacionalidad ecuatoriana - y la inversión que éstos realizan en el capital de la empresa, es una inversión extranjera directa, permitida por la legislación ecuatoriana vigente.- Los socios declaran con juramento que los

recursos utilizados para formar esta empresa provienen de actividades lícitas reconocidas legalmente.-

CLAUSULA CUARTA:

TRANSITORIA.- AUTORIZACIÓN: Los socios fundadores autorizan a HERNAN MURGUEYTIO SANDOVAL, para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación, inscripción y cabal perfeccionamiento de la constitución de la Compañía AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA LTDA.

INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS, e igualmente le facultan para que convoque a la primera Junta General de socios, la cual tendrá por orden del día aprobar los gastos de constitución y nombrar administradores de la Compañía.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Luis Larrea Benalcázar, Abogado con matrícula profesional número mil trescientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los



comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. RICARDO DIAZ ANDRADE

gas. 438.044



SR. HERNAN HUMBERTO MURGUEYTIO SANDOVAL

170777648-8



RIAÑO & RIAÑO - ABOGADOS

Carrera 16 N° 86 A - 76 Oficina 201
Tel: (571) 6912649 6912650 Fax: (571) 6919697
www.abogacia.net
Bogotá, D.C. - Colombia

Bogotá D.C., Febrero 26 de 2.002

A QUIEN CORRESPONDA

Yo, ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.148.485 de (Usaquen - Cundinamarca), con nacionalidad Colombiana, autoriza al señor RICARDO DIAZ ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 438.044 de (Usaquen - Cundinamarca), con nacionalidad Colombiana, para que actúe en mi nombre y representación en todo lo concerniente a la constitución de una compañía de responsabilidad limitada en Ecuador la cual se dedicara a la intermediación de reaseguros entre las aseguradoras y reaseguradoras y su razón social será: "AP. Corredores Internacionales de Reaseguros - Ecuador".

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

ARTURO POSADA RODRÍGUEZ
Presidente de Consejo Directivo
AP. Corredores Inter. de Reaseguros - Colombia

NELSON RIAÑO GUERRERO
Abogado
c.c. 79.146.949 Usaquen
Tarjeta Profesional: 25896



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

425335
Cuya firma aparece en el
documento desempeña
las funciones indicadas

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2002 MAR -1 A 10:38

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTA D.C.



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTA - COLOMBIA

Presentada para autenticar la firma que antecede
la suscrita Embajadora Susana Alvear de Acosta,
Cónsul General de Primera del Ecuador. Certifica
que es auténtica, siendo la que usa el señor:

[Firma manuscrita]

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 856/2002

Atribución III-15-1 Valor: USD 50.00

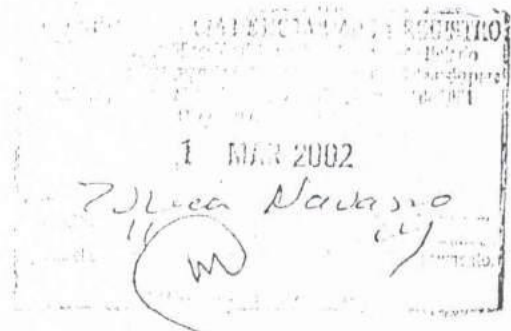
Fecha 5 MAR 2002

No. de Folios: C-7/400

La suscrita no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.

[Firma manuscrita]
Susana Alvear de Acosta

Embajadora, Cónsul General de Primera
del Ecuador en Bogotá



RIAÑO & RIAÑO – ABOGADOS

Carrera 16 N° 86 A – 76 Oficina 201
Tel: (571) 6912649 6912650 Fax: (571) 6919697
www.abogacia.net
Bogotá, D.C. - Colombia

-12-

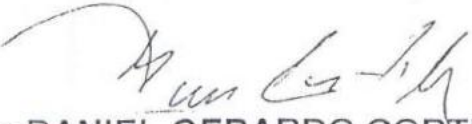
Bogotá D.C, Febrero 26 de 2.002

A QUIEN CORRESPONDA

Yo, DANIEL GERARDO CORTES CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.141.690 de (Usaquen -Cundinamarca), con nacionalidad Colombiana, autoriza al señor RICARDO DIAZ ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 438.044 de (Usaquen - Cundinamarca), con nacionalidad Colombiana, para que actúe en mi nombre y representación en todo lo concerniente a la constitución de una compañía de responsabilidad limitada en Ecuador la cual se dedicara a la intermediación de reaseguros entre las aseguradoras y reaseguradoras y su razón social será: "AP. Corredores Internacionales de Reaseguros – Ecuador".

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,


- DANIEL GERARDO CORTES CASTILLO
Vicepresidente Ejecutivo
AP. Corredores Inter. de Reaseguros – Colombia


NELSON RIANO GUERRERO
Abogado
c.c. 79.146.949 Usaquen
Tarjeta Profesional: 25896



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

425336
Cuya firma aparece en el
documento desempeña
las funciones indicadas

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2002 MAR - 1 A 10:38

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTA D.C.



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTA - COLOMBIA

Presentada para autenticar la firma que antecede
la suscrita Embajadora Susana Alvear de Acosta,
Cónsul General de Primera del Ecuador. Certifica
que es auténtica, siendo la que usa el señor:

[Firma manuscrita]

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 857/2002

Arancel III-15-4 Valor: USD50,00

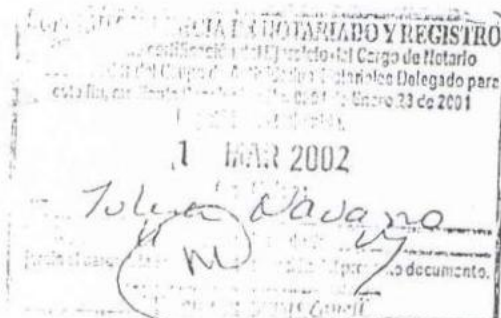
Fecha: 5 MAR 2002

No. de Folios: Café

La suscrita no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.

[Firma manuscrita]
Susana Alvear de Acosta

— Embajador, Cónsul General de Primera
del Ecuador en Bogotá



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRIGUEZ

30,000.00

RICARDO DIAZ ANDRADE

2,000.00

DANIEL GERARDO CORTEZ CASTILLO

4,000.00

HERNAN MURGUEYTIO SANDOVAL

4,000.00

total 40,000.00

SON:

CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA LTDA.
INTERMEDIARIO DE REASEGUROS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 19 DE MARZO DEL 2002

FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - () - foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

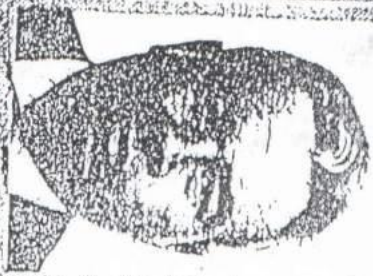
Quito a,

20 MAR 2002

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



COLOMBIA



23 OCT 2011

M BOGOTA CERRITOS 23 OCT 2011

16 NOV 1952: BOGOTA CUND

RICARDO

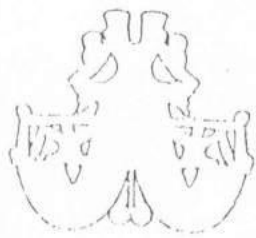
DUAZ ANDRADE

DC 63804

REPUBLICA DE COLOMBIA

MODIFICACIONES

32



PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

Buena / derecho / Left / Right: _____ Rht: _____



Ricardo Duaz Andrade
Firma del titular

Any alteration to this passport will render it invalid.

CIUDADANIA 170777448-2
REYESITO SANDOVAL HERNAN HUMBERTO
NATURALE 1.929
CHINCHI, QUITO/GONZALEZ SUARE
19 0 156 147-1
CHINCHA QUITO
NUEVE DE MARZO 69

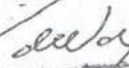


EQUATORIANA***** 103434242
EVIDENCIA
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
HERNAN MUEQUELETO
CALLE SANDOVAL
QUITO 27/11/98
27/11/2010
0081545



FULGAR DERECHO

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiere ésta PRIMERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 27 MAR 2002
EL NOTARIO


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



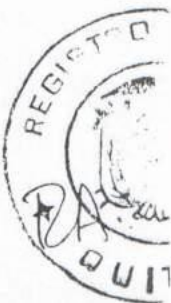
ESPACIO
BLANCO

ZON: Mediante Resolución No. SBS-INS-2003-249, dictada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el 27 de agosto del 2003, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **"AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA. LTDA: INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS"**, otorgada en esta Notaría, el 20 de marzo del 2002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 04 de septiembre del 2003.


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



CONFIDENTIAL

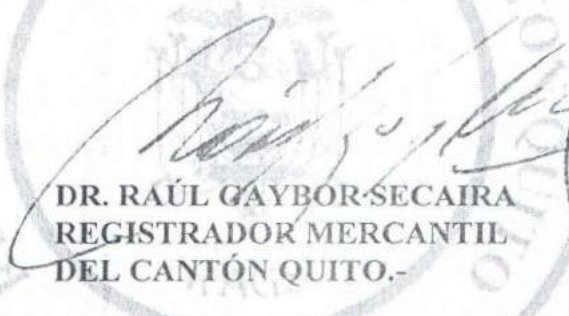




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SBS-INS-2003-DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del **INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS** de 27 de Agosto del 2.003, bajo el número **2829** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA. LTDA. INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS**", el 20 de Marzo del 2.002, otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1775**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27673**.- Quito, a diez y seis de Septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-





REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-INS-2003-249

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS



CONSIDERANDO:

QUE el doctor Luis Larrea Benalcázar, ha solicitado la aprobación de la constitución de AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA. LTDA. INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2002, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez;

QUE esta Intendencia Nacional de Seguros, ha emitido el informe favorable contenido en el memorando No. INS-GIQ-2003-007 de 22 de agosto del 2003; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2003-6473 de 15 de agosto del 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA. LTDA. INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 40.000,00), dividido en cuarenta participaciones de un mil dólares de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA. LTDA. INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS, otorgada el 20 de marzo del 2002, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA. LTDA. INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS, junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.





REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INS-2003-249

Página No. Dos

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA. LTDA. INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS, codifique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de agosto del dos mil tres.

Dr. Renán Calderón Villacís
Dr. Renán Calderón Villacís

INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de agosto del dos mil tres.

Teresa Rada Torres

pl Teresa Rada Torres
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Intendencia Nacional de Seguros
ARCHIVO

[Signature]
29 AGO. 2003

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Teresa Rada Torres

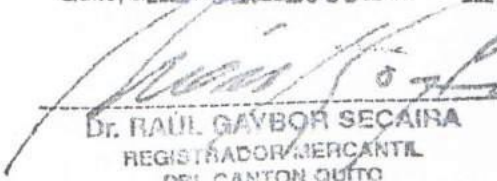
Teresa Rada Torres
SECRETARIA GENERAL (E)

29 AGO. 2003



Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el Nº 7829 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 134 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la mismo, de conformidad a lo establecido en el Decreto 763 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 16 SEP 2003 de


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



Ecuador, miércoles 22 de octubre de 2003

hoy 7A



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

**EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CÍA.
LTDA. INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS.**

1. Lugar, fecha, notario ante quién se otorgó; e, Inscripción.

En Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de marzo del 2002, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito con el número 2829 y anotada en el repertorio bajo el número 27673, el 16 de septiembre del 2003.

2. Nombre, nacionalidad, domicilio y calidad en la que comparecen los otorgantes.

Los señores: RICARDO DIAZ ANDRADE de nacionalidad colombiana, por sus propios derechos y por los que representa de los señores ARTURO CARLOS TOMAS POSADA RODRÍGUEZ y DANIEL GERARDO CORTES CASTILLO de nacionalidad colombiana, domiciliados en Colombia; y, HERNAN HUMBERTO MURGUEYTIO SANDOVAL, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos.

3. Domicilio principal de la compañía.

Quito, Distrito Metropolitano.

4. Denominación.

La denominación de la compañía es "AP CORREDORES INTERNACIONALES DE REASEGUROS DEL ECUADOR CIA. LTDA. INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS".

5. Capital social y número de participaciones.

El capital de la compañía es de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US. \$. 40.000,00) dividido en cuarenta participaciones de un mil dólares de los Estados Unidos de América cada una.

6. Integración del capital social.

El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ARTURO POSADA RODRÍGUEZ	US. \$. 30.000,00	US. \$. 30.000,00	30	75%
HERNAN MURGUEYTIO SANDOVAL	US. \$. 4.000,00	US. \$. 4.000,00	4	10%
RICARDO DIAZ ANDRADE	US. \$. 2.000,00	US. \$. 2.000,00	2	5%
DANIEL GERARDO CORTES CASTILLO	US. \$. 4.000,00	US. \$. 4.000,00	4	10%
TOTAL	US. \$. 40.000,00	US. \$. 40.000,00	40	100%

7. Objeto social y plazo de duración.

La compañía tiene por objeto la gestión y colocación de contratos de reaseguros y retrocesiones para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros legalmente establecidas en el país o en el exterior. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años.

8. Administración y representación legal.

La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General.

Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de octubre de 2003.

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de Dr. Luis
Laurea Banalcazar el día de hoy, en el Registro
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en diecinueve
foja (s) útil (es); protocolizo los documento (s)
que antecede (n) 21 NOV 2003
Quito, a 21 NOV 2003

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
VIGESIMO NOVENO

Se protocolizó ante mí, en fé de ello
confiero ésta CUARTA
copia certificada, firmada y sellada en
Quito, a 02 DIC. 2003
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
VIGESIMO NOVENO